



Se consideran a mayor venta que las que se
 riegan con aguas compradas. Los segundos se pa-
 gan por los productos de sus aguas que se les
 consideran como venta imponible. La generalidad
 de los regantes no debe mezclarse en manera alguna
 en la cuestión presente; por que como propietarios
 ó colonos compran sus aguas y las utilizan en
 sus labores, pagando la contribución por su Anti-
 cidad, mayores siempre que las de las tierras
 donde no puede regarse con las aguas del Río?

Debe aqui advertirse, que los regantes, ya sean
 propietarios de tierras ó colonos, aun que sean
 algunos dueños tambien de aguas, las compran
 como lo demas cuando las necesitan para sus
 riegos, y cobran en su dia las que les pertenecen:
 y que por mas repugnante que esto parezca
 a primera vista, es una necesidad en el sistema
 de Riego de Lima. Entre los propietarios de
 aguas que se venden, es uno el Estado por las aguas
 que fueron de los suprimidos conventos y montes
 etc. Estos valores los cobra la Hacienda, por mandado
 del Administrador de Bienes Nacionales de esta
 Ciudad, y abonan la contribución que les pertene-
 ce. Entre los mismos propietarios de aguas

